

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado ecuatoriano a través de su Constitución de la República, aprobada en el año 2008, consagra a la autonomía política como uno de los elementos esenciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y garantiza que la forma de gobernar de estos niveles de gobierno será de manera descentralizada. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales considerando lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, demás leyes conexas, con el propósito de garantizar el bienestar de sus habitantes en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros.

Al ser estos niveles de gobierno los más cercanos a la población y al tener autonomía política, administrativa y financiera entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para regular procedimientos de aplicación obligatoria, es importante que en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, a través del Concejo Municipal expidan ordenanzas, acuerdos, resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica esté revestida de legitimidad y origen democrático, todo esto con el fin de buscar el desarrollo y modernidad de las ciudades.

Nuestra Constitución promueve el aseguramiento universal y define a todos los dignatarios como servidores públicos. Siendo necesario, reglamentar el funcionamiento de las sesiones de comisiones y sesiones del Concejo Municipal estableciendo el debido procedimiento parlamentario que acompañado de una adecuada técnica legislativa permita la generación de ordenanzas, acuerdos y resoluciones acordes con la normativa garantizando de esta manera seguridad jurídica a las ciudadanas y ciudadanos pánguense. Es necesario indicar que actualmente el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui, cuenta con una Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, que fue aprobada en sesiones del 28 de abril y cinco de mayo de 2021 y sancionada por el Ejecutivo municipal el 7 de mayo del año en referencia; sin embargo, dicho cuerpo normativo por una parte, presenta algunas falencias en la redacción de su articulado; y, por otra, no está en armonía con las últimas reformas al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo por lo que se hace necesario adecuarlas a la normativa actual con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica en la toma de decisiones que dentro del ámbito de sus competencias adopte el Concejo Municipal de El Pangui.

Bajo este contexto y en ejercicio de la atribución legislativa conferida en el artículo 322 del COOTAD, se presenta la propuesta del siguiente proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI, por lo que:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República, señala que: Cada cantón tendrá un Concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, la Carta Suprema del República, en el artículo 240, prevé que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República indica que: “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado mediante Ley Reformativa publicada en el Registro Oficial - Suplemento N.º 309 del 12 de mayo de 2023, dispone: “El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará proporcionalidad de la población urbana o rural prevista en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla como atribución del concejo municipal, entre otras: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, señala que “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 130, establece que la competencia normativa de carácter administrativo en los que la ley prevea podrá ser ejercida por la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI.

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Objeto y Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, sus comisiones, la designación de sus representantes y las obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes.

El ámbito de su aplicación regirá el accionar del concejo municipal en todos los actos decisivos que adopte en el ejercicio de sus competencias de acuerdo con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Órganos del Concejo Municipal. - Son órganos de la Función de Legislación y Fiscalización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pangui, los siguientes:

- a) El Concejo Municipal en Pleno.
- b) La Alcaldía.
- c) Las comisiones Permanentes, Ocasionales u Especiales y Técnicas.
- d) La Secretaría General; y,
- e) Las Delegaciones y/o representantes ciudadanos.

Art. 3.- Decisiones motivadas. - Todos los actos legislativos del Concejo Municipal estarán debidamente motivados, contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso que decida o resuelva

Art. 4.- Facultad Normativa. - La facultad normativa del Concejo Municipal se someterá a la Constitución de la República y a la Ley y se expresará mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por los administrados según corresponda.

El Concejo Municipal del cantón EL Pangui, dentro de los actos normativos que expida en el ejercicio de sus competencias, no podrá:

1. Restringir los derechos y garantías constitucionales.
2. Regular materias reservadas a la ley.
3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley.
4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones.
5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo.
6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional.

TÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCION I Del Concejo

Art. 5.- Del Concejo. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en el Código de la Democracia.

SECCION II De las Autoridades

Art. 6.- Del Alcalde.- El Alcalde, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado Municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. El Alcalde podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes a la Vicealcaldesa, a las y los concejales, dentro del ámbito que les corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación de los servicios públicos y a la correcta administración de los bienes e intereses Municipales.

Los funcionarios delegados serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las funciones delegadas, de conformidad con la Ley.

Art. 7.- De la subrogación del Alcalde. - En caso de ausencia temporal mayor a tres días se subrogará el vicealcalde o vicealcaldesa durante el tiempo que dure la misma, el cual tendrá derecho al pago de la diferencia de sueldo por subrogación de funciones.

Art. 8.- Encargo de la dirección de la sesión de Concejo. - Si por causas justificables el Alcalde no pudiera acudir a la sesión o una vez instalada debe ausentarse de la misma, la conducción de la sesión corresponderá a la Vicealcaldesa previa delegación del ejecutivo. Ante la ausencia de la Vicealcaldesa podrá encargarla a un concejal de elección del Alcalde.

Art. 9.- De la Vicealcaldesa. - La Vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegida por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

En el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los concejeros o concejeras al vicealcalde.

Art. 10.- De las y los Concejales. - Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera del Concejo Municipal, el respeto y consideración correspondiente a su investidura. Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a aprobar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

SECCION III **De la Secretaría**

Art. 11.- Secretario del Concejo Municipal. - Las y los concejales elegirán a la secretaria o secretario del Concejo, de una terna presentada por el ejecutivo. La designación se realizará por mayoría absoluta el día de la sesión inaugural, una vez designado asumirá inmediatamente sus funciones.

Para desempeñar el cargo de Secretario del Concejo, se requerirá tener título de abogado de profesión.

En caso de ausencia temporal y justificada del secretario del Concejo, el Alcalde encargará a un funcionario municipal para que cumpla con el perfil profesional para que desempeñe dichas funciones hasta el reintegro de su titular. El Secretario del Concejo actuará además como secretario de la Comisión de Mesa y las Comisiones del Concejo Municipal.

Art. 12.- Atribuciones del Secretario del Concejo Municipal: Son atribuciones del secretario/a las siguientes:

- a. Convocar, previa autorización del Alcalde a sesiones ordinarias, extraordinarias, conmemorativas, comisión de mesa y solemnes del Concejo Municipal;
- b. Dar fe de los actos del Concejo Municipal y Comisiones;
- c. Certificar las actas, resoluciones, acuerdos y ordenanzas del Concejo Municipal.

- d. Coordinar con las diferentes áreas la recepción de la documentación requerida para las sesiones de Concejo y comisiones;
- e. Promulgar y publicar en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial las ordenanzas aprobadas;
- f. Asistir y levantar las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Municipal, de la comisión de mesa y suscribirlas junto a la máxima autoridad;
- g. Llevar el control de los archivos del Concejo y de las comisiones;
- h. Entregar a los y las concejales para su conocimiento y revisión la documentación respectiva sobre los puntos del orden del día a tratarse en la sesión convocada;
- i. Llevar un registro de los retrasos, ausencias y faltas de los concejales y las concejalas a las sesiones;
- j. Entregar un informe mensual a la Dirección Financiera y Jefatura de Talento Humano del GADM El Pangui sobre las actividades de cada concejal o concejala. Este informe se entregará hasta el veintidós de cada mes a la secretaría, con lo cual se justificará el pago de sus remuneraciones;
- k. Coordinar el trabajo con los presidentes de las Comisiones del Concejo.
- l. Notificar cuando así se requiera los actos del Concejo Municipal y de las comisiones; y,
- m. Las demás que disponga el Concejo y/o Alcalde.

TITULO III

Sección I

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 13.- Integración del Concejo. - El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde quien lo presidirá, la Vicealcaldesa y las concejalas o concejales. Además, participará con voz y voto, el representante de la ciudadanía que acredite el uso de la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la normativa vigente. El Alcalde tiene voz y voto, en caso de empate en la aprobación de decisiones, el Alcalde tendrá voto dirimente.

Sección II

De las Comisiones

Art. 14.- Comisiones del Concejo. - Las comisiones tendrán carácter consultivo, se encargarán de estudiar los asuntos sometidos a su consideración por parte del Ejecutivo y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo en los temas referentes a su materia.

Art. 15.- Clases de Comisiones. - El Concejo Municipal será el encargado de conformar:

- a) Comisiones Permanentes.
- b) Comisiones Especiales u Ocasionales.
- c) Comisiones Técnicas.

El Alcalde de conformidad con lo establecido en el Art.60 literal k) y el Art. 57 literal r) del COOTAD, le corresponde sugerir la conformación de las comisiones las cuales serán aprobadas por el Concejo Municipal.

Art.16.- Comisiones Permanentes. - Tendrán calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Equidad y Género;
- d) Comisión de Legislación y Fiscalización;

- e) Comisión de Participación Ciudadana;
- f) Comisión de Servicios Públicos y Ambientales;
- i) Comisión de Gestión Patrimonial;
- j) Comisión de Turismo;

Art. 17.- Comisión de Mesa. - Esta comisión estará integrada por: El alcalde, la vicealcaldesa, y, un concejal o concejala municipal designado por el concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde o alcaldesa y procesar su destitución, la presidirá la vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución de la vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el alcalde o alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

El concejal designado para integrar la comisión de mesa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 18.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. – La Comisión de Mesa tiene, las siguientes atribuciones:

- a. Emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo;
- b. Conocer, calificar y procesar las denuncias presentadas en contra de los miembros del Concejo;
- c. Emitir informe favorable o desfavorable para la remoción del alcalde o alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- d. Las demás que establezca la Ley.

Art.19.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto, tiene las siguientes atribuciones:

- a. El estudio, análisis, informe o dictamen sobre los temas referentes al presupuesto anual y tributos municipales previo, al conocimiento y resolución del Concejo
- b. Formular políticas públicas en materia de planificación y desarrollo Sustentable de acuerdo a las competencias institucionales en beneficio del cantón;
- c. Preparar planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- d. Planificar obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- e. Participar en la elaboración del presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y,
- f. Las demás que le asigne el Concejo.

Art. 20.- Comisión de Igualdad y Género. – La Comisión de Igualdad y Género, tiene las siguientes atribuciones:

- a. El estudio, análisis, informes o dictámenes la formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad de género;
- b. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c. Promover acciones que garanticen la equidad de género y generacional;
- d. Propender a la distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;

- e. Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de
- f. igualdad en coordinación con los concejos nacionales de igualdad, conforme al artículo 156 de la Constitución de la República; y,
- g. Las demás que le asigne el Concejo.

Art. 21.- Comisión de Legislación y Fiscalización. – La comisión de Legislación y Fiscalización, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Estudiar, socializar y emitir los informes correspondientes sobre iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b. Investigar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción y por el uso inadecuado de los recursos y bienes institucionales e informará a la máxima autoridad administrativa para los fines pertinentes;
- c. Investigar respecto de denuncias por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras o de los servicios que reciba la entidad municipal por parte de proveedores e informará a la máxima autoridad administrativa para los fines pertinentes; y,
- d. La demás que le asigne el Concejo.

Art. 22.- Comisión de Participación Ciudadana. – La Comisión de Participación Ciudadana, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana en la toma de decisiones;
- b. Implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- c. Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la constitución y la ley; y,
- d. Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana; y,
- e. Las demás que le asigne el Concejo.

Art. 23.- Comisión de servicios públicos y ambientales. – La Comisión de servicios públicos y ambientales, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Socializar, informar o dictaminar sobre la formulación de políticas públicas en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios y de desarrollo ambiental;
- b. Coordinar con la comunidad los planes, programas y proyectos de prestación de servicios públicos domiciliarios;
- c. Presentar propuestas sobre políticas, planes y programas de regulación, control y evaluación de impactos ambientales;
- d. Vigilar el cabal cumplimiento de la prestación, regulación y control de servicios públicos domiciliarios y de regulación, control y evaluación de impactos ambientales; y,
- e. Las demás que le asigne el Concejo.

Art. 24.- Comisión de gestión patrimonial. La Comisión de gestión patrimonial, tiene las siguientes atribuciones:

- a. La formulación de políticas públicas en materia de prestación de la gestión patrimonial del cantón.
- b. Emitir sus informes sobre la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo de la gestión patrimonial del cantón.
- c. Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del concejo o resolución administrativa de la alcaldesa o alcalde según
- f. corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado y conservación del patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y, todos aquellos temas que a criterio del concejo, alcaldesa o alcalde sea necesaria su intervención; y,
- g. Las demás que le asigne el Concejo.

Art. 25.- La Comisión de Turismo. La Comisión de Turismo, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Formular, socializar e informar sobre proyectos de políticas públicas en materia de prestación de gestión turística del cantón;
- b. Fortalecer el desarrollo de estrategias y programas de educación ciudadana sobre la historia, cultura, tradiciones y valores del cantón El Pangui;
- c. Implementar el sistema de gestión de turismo en coordinación con las demás autoridades parroquiales y provinciales;
- d. Presentar propuestas sobre la actualización del inventario del patrimonio turístico tangible e intangible del cantón;
- e. Presentar proyectos de desarrollo turístico en sitios turísticos y con empresas que prestan estos servicios en el cantón; y,
- f. Las demás que le asigne el Concejo.

Art. 26.- Designación de Comisiones Permanentes. - Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el alcalde convocará a sesión ordinaria de Concejo para la designación de los integrantes de las comisiones permanentes, incluida la Comisión de Mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los miembros de las comisiones permanentes en la sesión ordinaria convocada, el alcalde convocará a sesión extraordinaria dentro del plazo de diez días adicionales.

Si el Concejo no designa las comisiones permanentes dentro del plazo de días adicionales previsto en el inciso anterior, lo hará la Comisión de Mesa; y, caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde, siempre que el incumplimiento no sea del ejecutivo municipal.

Art. 27.- Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejales o concejalas. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad, intergeneracional, representación urbana o rural y considerando el perfil profesional y/o experiencia si así lo amerita y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Las comisiones estarán presididas por quien hubiere sido designado expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente, excepto que el número de comisiones sobrepase el número de los concejales que conforman el cabildo. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Art. 28.- Comisiones Especiales u Ocasionales. - Cuando a juicio del Alcalde o a petición de los concejales o concejalas existan temas puntuales, concretos que requieran la investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. Serán comisiones especiales u ocasionales, la comisión eventos turísticos, sociales, de promoción de ferias y las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo. El Concejo Municipal designará al presidente de dicha comisión.

Las funciones de las comisiones especiales u ocasionales durarán mientras persista la necesidad institucional y terminarán con la presentación del informe sobre el asunto materia de la investigación.

Art. 29.- Integración de las comisiones especiales u ocasionales. - Estarán integradas por dos concejalas o concejales y los funcionarios municipales que el concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente. Estas comisiones no excederán de cinco integrantes.

Las funciones de las comisiones especiales u ocasionales durarán mientras persista la necesidad institucional y terminarán con la presentación del informe sobre el asunto materia de la investigación.

Art. 30.- Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos y/o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que fuere pertinente para la solución de la problemática, el Concejo podrá designar comisiones técnicas. En la resolución de designación se especificará el objeto y actividades a cumplir.

Las funciones de las comisiones técnicas durarán mientras persista la necesidad institucional y terminarán con la presentación del informe sobre el asunto materia de la investigación.

Art. 31.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por un concejal quien la presidirá y los servidores públicos municipales con conocimientos técnicos en el asunto materia de la investigación que el Concejo estime pertinentes. Estas comisiones no excederán de tres personas.

Sección III Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 32.- Ausencia de concejalas o concejales. - La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la comisión al concejal cuestionado y al Pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante. Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias, delegaciones, representaciones y comisiones delegadas por el Concejo o por el Alcalde, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, en cuyo caso actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Art. 33.- Solicitud de información. - Cuando las comisiones requieran de los funcionarios municipales información sobre determinado asunto o trámite administrativo, solicitarán al Alcalde autorice la entrega de la información que consideren necesaria para el cumplimiento de

sus deberes y atribuciones, la misma que será entregada en el término de quince días a partir de la recepción del requerimiento.

Art. 34.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Procurar el cabal cumplimiento de las atribuciones encomendadas;
- b. Estudiar los proyectos de ordenanzas y proyectos de desarrollo que le sean remitidos por el alcalde y emitir informes razonados sobre los mismos;
- c. Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento y emitir el informe motivado con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;
- d. Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles donde existan inconvenientes y proponer soluciones inmediatas, sin perjuicio de emitir el informe correspondiente para la toma de decisiones;
- e. Los demás que prevea la Ley.

Art. 35.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión. - Al Presidente o Presidenta le corresponde:

- a. Representar oficialmente a la comisión;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c. Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f. Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión conjuntamente con el secretario de la Comisión;
- g. Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h. Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores Municipales y con el Concejo;
- i. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;
- j. Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación cada año;
- k. Informar al Alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores que no asistan a las sesiones siempre y cuando hubieren sido debidamente notificados o que no presenten los informes requeridos, con la finalidad que se dispongan las medidas correctivas que ameriten;
- l. Solicitar a los técnicos de la entidad municipal el asesoramiento pertinente que requiera la comisión; y,
- m. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 36.- Restricciones de las Comisiones. - Las comisiones no tienen capacidad legal para emitir resoluciones y ejercerán únicamente las atribuciones previstas en la ley o que le sean delegadas por el Concejo o el Alcalde. Tienen a su cargo el estudio y emisión de informes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos legislativos de su competencia.

Las comisiones podrán solicitar a las y los servidores públicos de la entidad municipal los informes técnicos y/o legales pertinentes, a los cuales adjuntarán los documentos de sustento, en el término previsto en el Art. 34 de la presente Ordenanza. Cuando se trate de asuntos urgentes los informes serán presentados en el término de 24 horas.

Una vez obtenidos los informes correspondientes, el Presidente de la comisión convocará a sesión y la comisión emitirá su informe y recomendaciones, el mismo que será puesto en conocimiento del Ejecutivo Municipal quien lo someterá a conocimiento, análisis y resolución del Concejo.

Art. 37.- De los informes de mayoría o minoría. - Cuando existieran discrepancias entre los miembros de las comisiones, estas podrán emitir informes de mayoría y minoría. Conocidos estos informes por el Alcalde, los someterá a conocimiento, análisis y resolución del Concejo.

En primer instante será conocido, analizado y resuelto el informe de mayoría y en segundo instante el informe de minoría. El informe que no sea aprobado por el Concejo se archivará.

Art. 38.- Prohibiciones. - Los integrantes de las comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes o disposiciones directas a las y los servidores públicos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del secretario/a de la comisión.

Cuando un concejal o concejala tenga interés directo en algún tema a tratar en la comisión o en el Pleno del Concejo, deberá presentar su excusa y no podrá intervenir en la sesión bajo ninguna circunstancia.

Sección IV **Secretaría de las Comisiones.**

Art. 39.- Del Secretario de las Comisiones. – El Secretario de las Comisiones será el Secretario del Concejo. En ausencia de este se contará con la actuación de un servidor municipal designado por el Presidente de la Comisión.

Art. 40.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones. - El Secretario de las comisiones, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Colaborar con el presidente de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el presidente;
- c) En caso de ausencia justificada enviar un reemplazo a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados
- e) Legalizar, conjuntamente con el presidente las actas aprobadas, así como certificar los documentos e informes y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos Municipales;
- f) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- g) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones, funcionarios Municipales y otros asistentes;
- h) Poner en conocimiento del presidente de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;

- i) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; y,
- j) Las demás que dispongan las comisiones.

TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Sección I De las Sesiones

Art. 41.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 42.- Publicidad de las Sesiones del Concejo. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la Municipalidad, apropiado para el efecto, procurando que las ciudadanas, ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones sin previa autorización del Alcalde, en caso de protagonizar desorden llamará la atención y si no existen garantías para el normal desarrollo de la sesión dispondrá el abandono de la sala.

Cuando a juicio del Alcalde o de la mayoría de los integrantes del Concejo, existan causas o motivos justificables, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso fuera de la jurisdicción cantonal, si el caso lo amerita se podrá sesionar de manera virtual.

Art. 43.- Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del Concejo, el Secretario del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección II Clases y Procedimiento para las Sesiones

Parágrafo I Sesión Inaugural

Art. 44.- Convocatoria a Sesión Inaugural y Constitución del Concejo. – Acreditada la dignidad de Alcalde, concejales o concejales municipales por la Junta Provincial Electoral, se reunirán en sesión inaugural previa convocatoria del Alcalde electo, en el día y la hora señalado. Participarán además en esta sesión invitados especiales y la ciudadanía en general. De forma previa a su instalación, el Alcalde designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor municipal, hasta que se nombre el secretario titular quien entrará en funciones inmediatamente después de su designación y posesión ante el Concejo.

Constatado el quórum, el Alcalde declarará constituido el Concejo Municipal y se procederá en primera instancia a elegir un secretario o secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado y posesionado ante el Concejo, asumirá inmediatamente sus funciones. Esta designación se la efectuará con voto de mayoría absoluta.

De igual forma, se procederá a elegir a la Vicealcaldesa de los integrantes del Concejo, conforme al Art. 10 de la presente Ordenanza en relación con el Art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. La Vicealcaldesa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejales o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Parágrafo II **Sesiones Ordinarias**

Art. 45.- Sesiones Ordinarias. - En la primera sesión ordinaria, obligatoriamente se fijará el día y hora específico de cada semana para la realización de la sesión ordinaria, cuya convocatoria la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada el Alcalde podrá modificar ocasionalmente el día y hora de la sesión ordinaria. No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde o Vicealcaldesa en ejercicio de subrogación de funciones Alcaldesa encargada, debidamente acreditada.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada ocho días, para lo cual se realizará la convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación, adjuntando el orden del día correspondiente.

Art. 46.- Orden del Día. - Una vez constatado el quórum de ley, el Alcalde pondrá en conocimiento y consideración del Concejo, el orden del día propuesto para su aprobación, el cual podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes; es decir, de la mitad más uno de los miembros del Concejo. Aprobado el orden del día no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios. Agotado el orden del día se clausurará la sesión, por tanto, las decisiones o resoluciones tomadas con posterioridad serán nulas.

Parágrafo III **Sesiones Extraordinarias.**

Art. 47.- Sesiones Extraordinarias. - El Alcalde por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver, en las cuales solo se tratarán asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. Agotado el orden del día se clausurará la sesión, por tanto, las decisiones o resoluciones tomadas con posterioridad serán nulas.

La convocatoria se la hará con al menos con veinticuatro horas de anticipación, adjuntando el orden del día correspondiente.

Parágrafo IV **Sesión Conmemorativa.**

Art. 48.- Sesión Conmemorativa. - El Concejo Municipal celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación cívica cantonal, la cual se realizará el 14 de febrero de cada año, en el salón auditorio de la municipalidad o en el sitio que el Alcalde o Alcaldesa decida. En la sesión conmemorativa se resaltarán hechos trascendentales para el Gobierno Municipal y de relevancia para el cantón, así como se delinearán las políticas públicas y metas a alcanzar durante el siguiente periodo de gestión municipal.

En la sesión conmemorativa no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el orden del día. Propuesto el orden del día por la máxima autoridad no será modificable.

SECCION III **Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo.**

Art. 49.- De la convocatoria. - Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Ejecutivo Municipal, en los tiempos previstos en los Arts. 46 y 48 de esta Ordenanza.

La convocatoria contendrá el orden del día y a ella se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos, jurídicos y todos los documentos de soporte a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. Para que tengan validez los actos legislativos del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 50.- Recepción de Notificaciones y Convocatorias. - Los concejales y concejalas, serán notificados con el orden del día por medios físicos o por medios electrónicos, previamente consignados a la Secretaría General.

Las y los concejales no podrán alegar falta de conocimiento de la convocatoria a las sesiones cuando a través de Secretaría General, se certifique haberse materializado dicha formalidad.

Art. 51.- Lugar de las sesiones. - Las sesiones del Concejo se realizarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui. El Concejo podrá sesionar en las parroquias o comunidades rurales previa disposición de la máxima autoridad municipal.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse por vía telemática, previa disposición del Alcalde.

Art. 52.- De la instalación de las sesiones. - En el día y hora señalados en la convocatoria, el Concejo Municipal se instalará, legalmente, en sesión con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformada por la mitad más uno. Si no existiere quorum reglamentario transcurridos diez minutos de la hora convocada para la sesión de Concejo, se declarará no instalada.

Constatado el quorum de ley la máxima autoridad declarará instalada la sesión y dispondrá que por secretaria se de lectura del orden del día para su análisis y aprobación.

Art. 53.- De las excusas, delegación y convocatoria a los concejales suplentes. - Los concejales y concejalas podrán excusarse de asistir a una sesión de Concejo, por escrito con hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión. Formalizada la excusa el secretario del Concejo, convocará al concejal o concejala suplente para que asista a la sesión.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o por asuntos relacionados con intereses personales directos o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare en debida forma, no podrá intervenir en la sesión.

El concejal o concejala interesado bajo su responsabilidad podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses. Presentada la impugnación los integrantes del Concejo, resolverán aceptando o negando la misma. Aceptada la impugnación el concejal o concejala podrá participar en la sesión.

Cuando el Alcalde sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir, ni participar en la sesión; circunstancia por la cual encargará a la Vicealcaldesa para que presida la misma, durante el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto que originó el impedimento.

Art. 54.- De la Inasistencia a sesiones de Concejo. - La inasistencia injustificada a tres sesiones por parte de las y los concejales, constituirá causal de remoción conforme lo dispone el Art. 334 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. El procedimiento a aplicarse será el previsto en el Art. 336 del citado cuerpo legal.

Sección IV De los Debates.

Art. 55.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que se haya solicitado por las y los concejales.

Los debates versarán única y exclusivamente sobre los temas de conocimiento y resolución del Concejo constantes en el orden del día. Durante el uso de la palabra no se admitirá alusiones personales en contra de ningún miembro del Concejo o el uso de vocabulario descortés que atente con las buenas prácticas del Cabildo o a las buenas costumbres; de presentarse esta circunstancia el Alcalde suspenderá la intervención.

Por iniciativa del Alcalde o a petición de cualquier concejal, se autorizará el uso de la palabra a un asesor, director, procurador sindico u otro servidor municipal, con la finalidad que manifieste su criterio técnico o legal que podrán ser acogido o no por el Consejo para la resolución del asunto en debate.

Art. 56.- Duración de las intervenciones. - Las intervenciones de los concejales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en una segunda, en cada punto del orden del día.

En caso del proponente de un proyecto de ordenanza o resolución dispondrá de diez minutos para su intervención, para sustentarlo de manera técnica y legal. En caso de requerir un tiempo mayor al establecido lo solicitará al Alcalde, quien concederá o negará dicha solicitud.

La intervención del representante ciudadano o los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos. Será decisión del ejecutivo si considera necesario que este tiempo se extienda de acuerdo al tema en análisis.

Art. 57.- Intervención por Alusión. - Si el Alcalde o Alcaldesa, concejal o concejala, fuere aludido a su dignidad o agraviado de algún modo, hará uso de la palabra por un tiempo de tres minutos a fin de que ejerza su derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Si como consecuencia de la alusión y su réplica, ocurrieren injurias u otros hechos contra la integridad física y honra de los integrantes del Concejo, estos se ventilarán ante la justicia ordinaria.

Art. 58.- Punto de Orden. - Cuando el Alcalde o un Concejal estime que las intervenciones de los miembros del Concejo, contravengan el procedimiento parlamentario o se desvíen a un tema distinto al tratado en la sesión, podrá formular punto de orden, para que se rectifique el procedimiento y se retome el tema. Para ser aceptada esta petición deberá ser concreta y fundamentarse en la disposición que se estime inobservada, sobre la cual el Alcalde dispondrá al interviniente centre su discurso al tema en análisis

Art. 59.- Cierre del debate. El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que el asunto materia del análisis ha sido suficientemente discutido y dispondrá que por Secretaría se reciba la votación de los integrantes del Concejo, en orden alfabético.

Sección V

De las Votaciones

Art. 60.- Clases de votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 61.- Votación ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no expresen estas manifestaciones. El secretario estará en la obligación de contabilizar los votos afirmativos y negativos consignados.

Art. 62.- Votación nominativa. - Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto, sin ninguna argumentación.

Art. 63.- Votación nominal razonada. - Es aquella en la que los integrantes de la cámara edilicia expresan verbalmente su votación, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos.

Art. 64.- Moción Previa. El Pleno del Concejo Municipal, resolverá los asuntos materia de la sesión, previa moción presentada por cualquiera de sus integrantes, cuya propuesta deberá ser clara y precisa y enmarcada en el ordenamiento jurídico, la misma que será sometida a votación.

Art. 65.- Orden de votación. - Cuando la votación sea nominal o nominal razonada los concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos, luego votará el representante ciudadano en caso de haberlo y finalmente votará el alcalde, en caso de empate dirimirá el Alcalde.

Art. 66.- Sentido de las votaciones. - Una vez dispuesta la votación por el Alcalde, los integrantes del concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, su voto será en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado su voto en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 67.- Reconsideración. - Cualquier concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él, explicando de manera razonada los puntos de vista en los que la fundamenta.

Formulado el pedido de reconsideración, el alcalde la someterá a votación del Concejo, para su aceptación a trámite, la misma que será aprobarla con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del concejo.

Aceptada a trámite la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez. El Alcalde dispondrá que el proponente la sustente por el tiempo de tres minutos y luego concederá la palabra a los demás miembros del concejo. Finalizado el debate el Alcalde dispondrá la votación, si es aprobada se modificará el acto decisorio en los términos que resuelva el Concejo. Si es negada no se podrá volver a tratar el mismo asunto.

TÍTULO V

Actos decisorios del concejo

Art. 68.- Actos decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Sección I

Ordenanzas

Art. 69.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal expedirá y aprobará ordenanzas Municipales, para regular asuntos de sus competencias, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga, de ser el caso las disposiciones generales y transitorias y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se sanciona la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley y entrará en vigencia.

Art. 70.- De los Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico que sean puestos a su conocimiento, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo por

mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Los acuerdos expresarán gratitud o el reconocimiento por hechos trascendentes o meritorios a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efectos para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad de sujeto específico; e, individual, cuando se refieran a los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 71.- Iniciativa Legislativa. - El Alcalde, los concejales o concejalas, presentarán proyectos de ordenanzas. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa legislativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Alcalde tiene facultad privativa para presentar proyectos de ordenanzas en materia tributaria.

Art. 72.- Certificación del secretario. - Cuando el concejo se pronuncie sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el secretario general emitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 73.- Promulgación y publicación. - Con la certificación del secretario, el ejecutivo municipal mandará a publicar la ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Las ordenanzas municipales que se refieran a materia tributaria, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la asamblea nacional.

Art. 74.- Obligaciones del secretario del concejo. - El Secretario del concejo está obligado, a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el alcalde, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el COOTAD y el Código Orgánico Administrativo, en lo que fueren aplicables.

Segunda. – Es facultad del Concejo Municipal interpretar la presente ordenanza. De igual manera puede reformarla o derogarla, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.

Tercera. - Aprobada esta ordenanza será remitida a los miembros del Concejo y será publicada en la página oficial del GAD Municipal de El Pangui, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Se deroga la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Organización y funcionamiento del Concejo Municipal de El Pangui, aprobada en sesiones ordinarias de veintiocho de abril y cinco de mayo de los dos mil veintiunos y sancionada por el Ejecutivo Municipal el siete de mayo de dos mil veintiuno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los 16 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del concejo del 09 y 16 de noviembre de 2023. El Pangui a 17 de noviembre de 2023, a las 09H00.

Dr. Geovany Caamaño
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI.

El Pangui, 17 de noviembre de 2023, a las 10h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI** al señor alcalde, para su sanción y promulgación.

Dr. Geovany Caamaño,
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI

El Pangui, 17 de noviembre de 2023, a las 15H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI** para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI

Preveyo y firmo **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIONES DEL GOBIERNO**, conforme al decreto que antecede. - Ing. Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 20 de noviembre de 2023, a las 11H00.

Dr. Geovany Caamaño
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI